

NUEVO REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE ARROZ EN LA UNIÓN EUROPEA ORIGINARIAS DE LOS PAÍSES ACP



Objetivo:

El presente Reglamento establece las disposiciones de gestión del régimen de certificados de importación de un contingente global de 160,000 toneladas de arroz, expresado en equivalente de arroz descascarillado, originarias de los Estados ACP y de los países y territorios de Ultramar (PTU).

Beneficios:

Las importaciones comunitarias de arroz, originarias de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) se beneficiarán de una reducción de los derechos de aduana, en el contexto de un contingente de 125,000 toneladas, expresado en equivalente de arroz descascarillado, previa presentación de un certificado de importación.

Por otra parte, las importaciones comunitarias de arroz originarias de los países y territorios de Ultramar (PTU) se beneficiarán de una reducción de los derechos de aduana, en el contexto de un

contingente de 35,000 toneladas expresado en equivalente de arroz descascarillado, de las que 25,000 se reservan a las Antillas Neerlandesas y Aruba y 10,000 a los PTU menos desarrollados, previa presentación de un certificado de importación.

IMPORTACIÓN DE ARROZ ORIGINARIA DE LOS ESTADOS ACP

La reducción del derecho de aduana fijada en el anexo II del Reglamento (CE) n° 2286/2002 únicamente se aplicará a las importaciones de arroz por las que el país exportador haya percibido un gravamen de exportación equivalente a la diferencia entre los derechos de aduana aplicables a la importación de arroz procedente de terceros países y el importe fijado.

El derecho de importación será el que esté vigente el día de presentación de la solicitud de certificado.

La prueba de que se ha percibido el gravamen de exportación la constituirá la indicación de su importe en moneda nacional y la inclusión, por parte de las autoridades aduaneras del país exportador, de una de las siguientes menciones en la casilla n°12 de la licencia de exportación expedida por el país exportador, junto con la firma y el sello de la aduana, según el modelo que figura en el anexo I: Gravamen percibido a la exportación del arroz.

Si el importe del gravamen de exportación percibido está expresado en una divisa que no sea la del Estado miembro importación, para determinar el importe del gravamen efectivamente percibido se utilizará el tipo de cambio registrado en el mercado o los mercados de divisas más representativos de dicho Estado miembro el día de la fijación anticipada del derecho de aduana.